



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

Municipalidad de Peralillo

**Número de Informe: 7/2014
27 de mayo de 2014**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OAF: 6.045713
REF. 62.151/14
U.C.E. 626/14

REMITE INFORME EN INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 30. MAY 14 *002179

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe en Investigación Especial N° 7, de 2014, sobre eventuales irregularidades en la postulación y ejecución del proyecto "Liceo Bicentenario de la Comuna de Peralillo".

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique este Organismo de Control, en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR JOSÉ PARRA ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

NOMBRE : HECTOR JOSE PARRA ROJAS

FIRMA : [Handwritten Signature]

FECHA : 30-05-2014

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 627/14

REMITE INFORME EN INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

RANCAGUA,

30, MAY 14 * 002180

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe en Investigación Especial N° 7, de 2014, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR JOSÉ PARRAROJAS
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

NOMBRE : ROXANA GILUA

FIRMA : [Handwritten Signature]

FECHA : 30-05-2014

AL SEÑOR
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
PRESENTE

3





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 628/14

REMITE INFORME EN INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 30. MAY 14 *002181

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe en
Investigación Especial N° 7, de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR JOSÉ PARRA ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
PRESENTE

NOMBRE : Roxana Leva

FIRMA : [Signature]

FECHA : 30-05-2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OAF 6045/13
REF. 62.151/14

INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 7 DE 2014, SOBRE EVENTUALES
IRREGULARIDADES EN LA POSTULACION
Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "LICEO
BICENTENARIO DE LA COMUNA DE
PERALILLO".

RANCAGUA, 27 de mayo de 2014

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, el Alcalde de la Municipalidad de Peralillo, Sr. Fabián Guajardo León, solicitando a este Organismo Contralor un pronunciamiento sobre las eventuales irregularidades en la postulación y adjudicación del proyecto denominado "Liceo Bicentenario de Excelencia de la Comuna de Peralillo", cuyos fondos fueron aportados por el Ministerio de Educación en el año 2011, y en el que estuviera a cargo como Unidad Técnica dicha Entidad Edilicia.

Dicha petición dio origen a una investigación, cuyos resultados constan en el siguiente documento.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar la situación expuesta por el recurrente en su presentación, quien tras remitir los antecedentes referentes al proyecto, en términos generales, señala:

- Que, para poder postular al Proyecto del Liceo Bicentenario, la Municipalidad de Peralillo efectuó la contratación mediante trato directo a don Jorge Ruiz de Viñaspre, por la suma de \$5.000.000

- Que, el proyecto es de mala calidad, y a la vez era una copia de los presentados en las comunas de Talca y Alto Hospicio.

- Que, se efectuó un segundo contrato mediante trato directo con don Jorge Ruiz de Viñaspre para la implementación y plan de trabajo del Liceo Bicentenario por la suma de \$10.000.000, para realizar labores que debieron haberse ejecutado al momento de la elaboración del primer proyecto.

AL SEÑOR
HÉCTOR PARRA ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DELIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Que, el pago del segundo contrato anteriormente señalado, fue fraccionado en dos partes y debían ser pagados mediante entrega de informes, los que fueron exactamente iguales en las dos ocasiones.

- Que, la Municipalidad Peralillo realizó un nuevo contrato mediante trato directo con la Universidad de Santiago para diseñar y proyectar la reparación y rehabilitación del ex internado para el liceo de Peralillo.

- Que, las obras de infraestructura fueron contratadas por el Alcalde de la época don Gerardo Cornejo Pérez mediante trato directo con la Empresa Constructora René Corvalán, sin llamar a licitación pública.

- Que, se efectuaron aumentos de obras por un monto de \$ 29.857.696, sin sus respectivos respaldos.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó indagaciones y visitas a terreno, así como también la solicitud de información, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

A través del oficio N° 1.115, de 2014, se emitió un preinforme que contiene las principales observaciones derivadas de la investigación efectuada, el que fue atendido por la Municipalidad de Peralillo, mediante el oficio N° 161, de 11 de abril de 2014.

ANÁLISIS

Los liceos bicentenario son establecimientos educacionales que cuentan con Proyectos Educativos Institucionales de alta exigencia académica, enfocados a la mejora de los resultados y la formación integral de sus alumnos. Tienen por objeto entregar una educación de calidad a jóvenes que hoy no tienen la oportunidad de hacerlo y que están motivados y demuestran esfuerzo e interés en sus estudios, y de esta manera posibilitar su acceso a una educación superior, constituyendo una vía rápida de movilidad social.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DELIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La necesidad de la Comuna de Peralillo de contar con un Liceo Bicentenario debido a las condiciones favorables que se enmarcan principalmente en la proyección del área vitivinícola, actividad que ha sido plenamente exitosa contando en la actualidad con una importante cantidad de hectáreas de vides de gran calidad.

También se han sumado otras actividades de interés, como lo son el turismo, el surgimiento de industrias de producción de olivos, y como consecuencia del terremoto del año 2010, el rubro de la construcción.

De lo anterior, es oportuno indicar que el Ministerio de Educación, mediante el decreto N° 377, de 15 de noviembre de 2011, aprueba el Convenio de Transferencia de Recursos y desempeño con la Municipalidad de Peralillo, donde dicho ministerio se compromete a aportar para la ejecución del proyecto referido, un monto máximo de \$ 999.999.999, el que será distribuido de la siguiente forma.

La cantidad de \$ 793.987.232, serán destinados a obras de infraestructuras, transfiriéndose primero un monto de \$ 198.496.808 y posteriormente \$ 595.490.424, el que será pagado en cuotas dependiendo del avance físico de las obras.

Por otra parte el resto de \$ 206.012.767, serán para la compra de equipamiento del colegio.

Expuesto lo anterior, y de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

1. Sobre primera prestación de servicio de consultoría

Con fecha 11 de mayo de 2011, se realizó la sesión ordinaria N° 95, del Concejo Municipal de Peralillo, donde el entonces Alcalde don Gerardo José Cornejo Pérez, informa a los señores Concejales sobre la visita de funcionarios del Ministerio de Educación, quienes cumplían la misión de ofrecer a la Comuna la posibilidad de contar con un colegio de excelencia.

En relación a la situación planteada, el Concejo determina que se debe tomar una decisión, pero ésta debe ser con la asesoría necesaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DELIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Con fecha 12 de mayo de 2011, es decir un día después de la reunión del Concejo, el ex Alcalde don Gerardo José Cornejo Pérez, procedió a contratar los servicios a honorarios de don Jorge Antonio Ruiz de Viñaspre para la formulación y ejecución del proyecto educativo institucional del Liceo Bicentenario de Excelencia de la Comuna de Peralillo para ser presentado en el Ministerio de Educación, por un monto de \$ 5.000.000, sin que aún el referido Concejo aprobara la decisión de la instalación de dicho liceo en la Comuna.

Posteriormente, mediante el decreto N° 2.366, de 14 de septiembre de 2011; es decir, cuatro meses después de firmado el aludido contrato, se aprueban los servicios antes señalados, los que son pagados con fecha 22 de septiembre del mismo año, a través del cheque N°4023666, por un valor de \$4.500.000, más impuesto de \$500.000, sin contar con los antecedentes que acrediten la fecha de entrega del producto contratado, y el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula cuarta del referido contrato que señaló que "...este tendrá una duración de 2 meses a contar del día 12 de mayo de 2011".

Finalmente, cabe observar que el contrato celebrado entre el ex Alcalde de Peralillo don Gerardo José Cornejo Pérez y don Jorge Antonio Ruiz de Viñaspre, en su numeral segundo señala que este último se compromete a desarrollar y postular al Nivel Central del Ministerio de Educación el proyecto educativo institucional para Liceos Bicentenarios, trámite que le corresponde efectuar al sostenedor de la Municipalidad de Peralillo y no a un tercero, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la resolución N°443, de 2010, del Ministerio de Educación, donde señala que, "Para ser beneficiario de los recursos indicados en el artículo 1° de este instrumento los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998 del Ministerio de Educación, deberán completar y presentar el formulario de postulación y antecedentes previstos en el artículo 15...".

2. Análisis y cumplimiento del proyecto para su postulación

Efectuada una revisión al proyecto según la resolución N° 443, de 2010, del Ministerio de Educación, donde se establecen los criterios de postulación, selección y adjudicación de los Liceos Bicentenarios de Excelencia, se pudo determinar lo siguiente:

a) El proyecto se sustenta en la necesidad de la empresa privada por contar con técnicos especializados en la producción de vides y los procesos asociados tales como plantaciones, tratamientos, cosechas, preparación de vino, bodega y transporte; sin embargo, éste no cuenta con estudio o antecedente de respaldo alguno que refleje dichas necesidades por parte de las empresas de la zona.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DELIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) En el numeral 8 del formulario de postulación, establecido en la ya mencionada resolución N° 443, de 2010, del Ministerio de Educación, se consigna que el establecimiento educacional comenzará a funcionar con el primer año de enseñanza media y con una proyección de matrícula de 90 alumnos en el año 2012, lo que serán dividido en dos cursos A y B, situación que no se condice con la realidad, ya que según antecedentes aportados por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Peralillo, al momento de la apertura del colegio en el mes de marzo de esa anualidad, ésta solo alcanzó a una matrícula de 55 alumnos y en el mes de diciembre solo 49 alumnos, situación que ha llevado al Municipio a un déficit en el año 2012 de \$ 7.414.972, sólo considerando los gastos en personal, tal como se observa en el siguiente recuadro:

RBD	15837-2
Matricula	49
Asistencia promedio	95%
N° de cursos	2

Año	Mes	Subvención Escolar \$	Gastos en personal \$	Saldo mensual \$
2012	Marzo		2.238.288	- 2.238.288
2012	Abril	3.422.795	2.383.286	1.039.509
2012	Mayo	3.437.337	2.506.514	930.823
2012	Junio	6.560.836	4.241.007	2.319.829
2012	Julio	3.370.155	4.157.102	- 786.947
2012	Agosto	3.306.176	5.123.601	- 1.817.425
2012	Septiembre	3.250.078	4.992.606	- 1.742.528
2012	Octubre	3.249.457	4.978.052	- 1.728.595
2012	Noviembre	3.317.541	4.978.052	- 1.660.511
2012	Diciembre	3.465.724	5.196.563	- 1.730.839
	TOTAL	33.380.099	40.795.071	- 7.414.972

c) Por otra parte, se comprobó que el proyecto en su primera etapa no cuenta con un equipo directivo y docente que permita generar los resultados esperados y que para cada caso se indican y contemplan en el proyecto educativo institucional, por lo que no se habría dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 4°, punto 2 de la resolución N° 443, del Ministerio de Educación, donde se establecen los requisitos a presentar para la postulación de los proyectos Bicentenarios.

d) En el anexo N°2 del proyecto en cuestión, en el punto denominado Especialidades Técnicas Profesionales, aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Libertador General Bernardo O'Higgins, se consignó que las carreras técnicas que se van a impartir corresponden a Vitivinícola, Agroindustria y Construcción, situación que no guarda relación con las carreras que actualmente se encuentra desarrollando la Municipalidad de Peralillo; esto es, Agropecuario y Gastronomía, no cumpliéndose con el proyecto aprobado, aun cuando las primeras no se encuentran aprobadas por dicha Secretaría Ministerial,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DELIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en circunstancias que el Liceo Bicentenario se encuentra funcionando desde el año 2012, y las carreras debían ser aprobadas al momento de darle el reconocimiento oficial por parte del Estado.

e) El proyecto al momento de ser presentado para su postulación a la Secretaría Ministerial de Educación, contenía certificados de apadrinamiento de diferentes empresas, tales como Viña Los Vascos, Viña Sutil, Viña Estampa, Mario R. Geisse García, Johanna P. Pereira Quintana, Diputado José Ramón Barros, Francisco Jaime Urbina Castro y el Club de Huasos Aficionados de Peralillo, no ajustándose a lo establecido en el artículo 7°, punto 5 letra a) de la resolución N° 443, ya mencionado, sobre criterios de postulación, selección y adjudicación de los Liceos Bicentenarios y donde se indica que "...Se podrá considerar en la evaluación en el caso que lo contemple el proyecto presentado a instituciones que puedan brindar un apoyo permanente para lograr los resultados esperados. Esto se puede manifestar a través de convenios de apoyo técnico con otros establecimientos o sostenedores de resultados destacados, fundaciones, municipios, universidades o empresas privadas....."; es decir dicho artículo no establece la presentación de apadrinamiento sino que de convenios de apoyo.

f) Se pudo determinar también que el proyecto de postulación elaborado por don Jorge Ruiz de Viñaspre, en algunos acápite indica "...que los antecedentes deben ser entregados en un sobre cerrado en oficina de partes del Departamento de Administración de Educación Municipal DAEM de Alto Hospicio...", y no en las oficinas de la Municipalidad de Peralillo, así como también se observa que el proyecto se refiere a alumnos que están cursando 7° básico y no 8° básico, ya que la postulación corresponde a un colegio técnico profesional según lo indicado en la resolución N° 212, de fecha 29 de febrero 2012, la que es aprobada por la Secretaría Ministerial de Educación, determinándose que dicho proyecto corresponde a una copia de otros ya presentados en otras regiones del país, por lo que no fue elaborado en consideración a las necesidades de ésta comuna, situación que debió determinarse al momento de su aprobación por parte de la Secretaría Ministerial de Educación del Libertador General Bernardo O'Higgins.

3. Segunda prestación de servicio

Con respecto a esta materia corresponde indicar que el ex Alcalde don Gerardo José Cornejo Pérez, en representación de la Municipalidad de Peralillo y mediante el decreto N°130, de fecha 6 de enero de 2012, celebró un nuevo contrato a honorarios por un monto de \$10.000.000, con don Jorge Antonio Ruiz de Viñaspre, donde éste se compromete, según lo estipulado en la cláusula cuarta, a desarrollar el plan de trabajo para el Liceo Bicentenario del Secano Costero, el que consistía en las siguientes labores:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DELIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Constitución del equipo de trabajo
 2. Coordinación general
 3. Modelo administrativo y apadrinamiento
 4. Implementación del proyecto educativo institucional
 5. Selección e inducción del personal
 6. Infraestructura e Implementación
 7. Proceso de trabajo con alumnos y apoderados
 8. Proceso de cierre y apertura de establecimientos educacionales
 9. Acción de coordinación de marketing y difusión
 10. Definición del sistema de evaluación y monitoreo
- 3.1 Oferta económica y plazo de ejecución, según reza el mismo contrato

Realizado el análisis correspondiente a este nuevo contrato se desprende lo siguiente:

a) La Municipalidad de Peralillo contrató y pagó nuevamente a don Jorge Antonio Ruiz de Viñaspre por trabajos que debieron haberse realizado en el primer contrato; es decir, al momento de formular el proyecto, como es el caso de las labores del punto 5 denominado "Selección e inducción del Personal, pero estos trabajo nuevamente no fueron ejecutados en este contrato, por lo que el Municipio efectuó un tercer contrato de prestación de servicio, el que fue aprobado mediante el decreto N° 418, de 7 de febrero de 2012, pero ahora con don Nelson David Espinoza Cofre, por un monto de \$350.000, por lo que en definitiva esta actividad fue pagada tres veces por parte de dicho Municipio. El pago se materializó mediante el decreto N° 219, de 27 de marzo de 2012.

b) También cabe observar que la ejecución de las labores del punto 3, denominado "Modelo Administrativo y Apadrinamiento", fueron realizadas en el primero contrato del proyecto, por lo que se habría vuelto a pagar nuevamente por parte de la Municipalidad de Peralillo la ejecución de este punto en este segundo contrato.

c) Del análisis de los informes presentados por don Jorge Antonio Ruiz de Viñaspre, en este segundo contrato, se comprobó que éstos fueron entregados en dos etapas, y pagados de la misma forma, esto es \$5.000.000, mediante el decreto de pago N° 43, 31 de enero de 2012, y \$5.000.000, a través del decreto de pago N° 211, de 26 de marzo de la misma anualidad, determinándose que ambos informes son idénticos, sin contar éstos con ningún antecedente de respaldo que acredite la ejecución de las tareas contratadas sobre el plan de trabajo del Liceo Bicentenario de Peralillo, y sin embargo la Municipalidad pagó el 100% del proyecto, aun cuando no se había dado cabal cumplimiento al contrato celebrado entre la Municipalidad de Peralillo y don Jorge Antonio Ruiz de Viñaspre de fecha 6 de enero de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DELIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Contrato de Diseño con la Fundación Universidad Empresa

Sobre esta materia corresponde señalar que mediante el decreto N° 3.053, de fecha 30 de noviembre de 2011, don Gerardo José Cornejo Pérez en representación de la Municipalidad de Peralillo, celebró un contrato con la Fundación Universidad Empresa, representada por don Juan Pablo Aguirre Álvarez para efectuar el diseño del Liceo Técnico Profesional de Excelencia de la comuna de Peralillo, por un monto de \$ 6.300.000 y con un plazo de ejecución hasta febrero de 2012.

En relación a la ejecución del proyecto, se pudo comprobar que éste fue realizado de acuerdo a lo solicitado en el contrato, entregándose el material de respaldo a la Municipalidad de Peralillo mediante un CD, información que fue utilizada para la construcción del nuevo colegio Bicentenario, pudiéndose desprender como resultado que la ejecución del proyecto, según dicho estudio, tendría un costo de \$143.430.910.

Sobre el pago del proyecto y diseño se acompaña cuadro explicativo siguiente:

N° Pago	N° Factura	Monto \$
1	5581	2.520.000
2	5600	2.520.000
3	5614	1.260.000
Total		6.300.000

Al respecto cabe observar lo siguiente:

a) Efectuada una revisión a este contrato, se pudo determinar que éste se realizó mediante trato directo y no a través de una licitación pública, sin que se cuente con una resolución fundada que justifique tal llamado, hecho que vulnera el artículo 8° de la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, que establece cuando procede la licitación privada o el trato o contratación directa.

En este contexto, es dable recordar que mediante el dictamen N° 651, de 2011, esta Entidad Fiscalizadora ha señalado, que en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y ello sea justificado por resolución fundada, resultará procedente utilizar ese mecanismo, cuestión que le corresponde calificar a la Administración, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DELIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, tal como lo han precisado los dictámenes N°s. 48.093, de 2010, y 46.564, de 2011, de este origen, cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, cuestión que no acontece en la situación en análisis.

b) Corresponde agregar además, que los antecedentes del llamado a trato directo no fueron publicados en el Sistema de Información o portal "mercado público", transgrediendo también lo señalado en la letra d), del artículo 57, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, donde se precisa que para el caso de trato o contratación directa deben publicarse "Los términos de referencia aprobados por la Entidad Licitante".

5. Ejecución de la obra "Habilitación Ex Internado de Peralillo"

El contrato comprendió la remodelación del ex Internado de Peralillo, como una primera etapa del macro, proyecto de Liceo Bicentenario a ejecutar en dicha comuna, por lo que la construcción correspondió a la remodelación y reemplazo de cinco módulos de dormitorios, salas de clases y comedor por nuevas salas de clases, una biblioteca, oficinas administrativas, comedor y cocina, laboratorios de ciencia y computación, sala de profesores e inspectorías.

Además, consideró la redistribución de los servicios higiénicos de modo de otorgar baños para damas, varones, docentes y personal de cocina.

A nivel de reparaciones, consideró la recuperación de la estructura de techumbre metálica de cada módulo, el reemplazo de las planchas de cielo falso de cada módulo por entablado de madera y el mejoramiento de los pasillos exteriores. Mientras que a nivel de reposición, se consultó la instalación de un nuevo revestimiento exterior de paneles de terciado, la aplicación de pinturas en todos los paramentos de los cinco módulos, el reemplazo de ventanas fijas por correderas, la instalación de nuevos pavimentos tipo parquet plus y cerámicos para baños.

En lo que respecta a las instalaciones, se consideró el reemplazo de la red de agua potable y alcantarillado, así como también las redes eléctricas y de gas. Asimismo, en lo que dice relación a las obras complementarias, consultó la recuperación del área verde con la instalación de césped, árboles, mobiliario antivandálico y la colocación de maicillo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DELIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las dependencias proyectadas consideran otorgar una superficie total 1.019,17 m² de acuerdo al certificado de recepción definitiva N° 26, de 2012, de la Dirección de Obras Municipales de Peralillo.

La obra fue contratada a don René Octavio Corvalán Correa, por la suma de \$ 167.053.446, aumentado posteriormente por un monto de \$ 29.857.696, con un plazo original de ejecución de 60 días corridos y con un aumento de 15 días adicionales, procediéndose a cursar tres estados de pago por un total de \$ 196.911.142, cifra equivalente a un avance físico del 100% del monto contratado.

Al respecto se observa lo siguiente:

5.1. Sobre la licitación y ejecución del proyecto

a) De los antecedentes examinados del proceso de adjudicación de la obra denominada "Habilitación del Ex Internado de Peralillo", se pudo comprobar que en la sesión de fecha 21 de noviembre de 2011, acta N°119, de 2011, el Concejo Municipal de Peralillo acepta la contratación de la Empresa René Octavio Corvalán Correa, para la ejecución de los trabajos mediante trato directo, contrato que fue aprobado mediante el decreto N° 3.308, de fecha 30 de diciembre de 2011, por un monto de \$ 167.053.446, sin contar con una resolución fundada que respalde esta modalidad de contratación, por lo que no se habría ajustado a lo establecido en el artículo N°9 inciso 1° de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, donde se establece que el trato directo es aplicable sólo cuando por la naturaleza de la operación sea indispensable esa forma de contratación, procedimiento cuya utilización y justificación deberá constar en una resolución formal, siendo indiferente que ésta se dicte en forma previa o que conste en el mismo acto administrativo (aplica dictámenes Nos. 57.215, de 2006 y 62.204, de 2002, entre otros, de este Organismo de Control, como tampoco se da cumplimiento a lo señalado al artículo 8° de la ley N° 19.886, que establece las circunstancias cuando las municipalidades podrán contratar a través de una licitación privada o trato directo, ya que estos procedimientos solo proceden cuando son de carácter excepcional, situación que no ocurrió en la especie, ya que no se cuenta con el decreto alcaldicio que establezca tales fundamentos.

b) Además se debe agregar que el proceso de adjudicación de la obra del Liceo Bicentenario no fue subido al Portal de Mercado Público por parte de la Municipalidad de Peralillo, por lo que tampoco se habría dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 1° de la ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio y que establece que "Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DELIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.2. Falta documentación de respaldo

Corresponde indicar también que el acta N° 119, de 2011 indicada anteriormente, establece que tres empresas tuvieron acceso al proyecto de arquitectura de forma completa, y que dichas empresas correspondían a Constructora Lebu, Constructora Millarai y Constructora René Corvalán, sin que se cuente con antecedentes que acredite que las dos primeras empresas hayan sido invitadas con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 51° del reglamento de compras, decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece que “Los tratos Directos requerirán un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores”, situación que no se advierte en este proceso.

5.3. Incumplimiento boleta en garantía

Sobre la revisión de los antecedentes de la caución del contrato, se comprobó un incumplimiento en el valor de la boleta de garantía que debía presentar la empresa, ya que el contrato celebrado entre la Municipalidad de Peralillo y don René Corvalán Correa, de fecha 30 de diciembre de 2011, en su punto sexto, establece que se “deberá presentar una boleta de garantía por concepto del fiel cumplimiento por un 5% del valor del contrato”, situación que se contradice con lo estipulado en el Convenio de Transferencia aprobado por el decreto N°377, del 15 de noviembre de 2011, entre el Ministerio de Educación y dicho municipio, ya que éste señala en su punto cuarto letra c) “.. que el monto de la o las boletas de garantía deberá ser equivalente al monto total del anticipo...”, y no al 5%, así como también éstas deben ser extendidas a nombre del Ministerio de Educación y no a nombre de la Municipalidad de Peralillo y finalmente debe ser a la vista y no pagadera a 30 días, por lo que no se habría dado cumplimiento cabal a dicho convenio, tal como se puede observar en el siguiente recuadro:

N° Boleta	Banco	Destinatario	Garantiza	Monto UF.
060261-6	Banco Chile	Mun. de Peralillo	Fiel Cumplimiento de Contrato.	374,70

5.4. Acreditación del profesional de obra

Se advirtió que la Municipalidad de Peralillo no cuenta con el debido registro escrito ni acreditación del profesional competente encargado de la ejecución de la obra auditada, situación que infringe lo dispuesto en los artículos 16 y 17, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, exigencia que debió hacer efectiva el inspector técnico, acorde a lo previsto en el artículo 1.2.8, de la referida Ordenanza.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DELIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior debido a que corresponde que el profesional competente acredite su calidad ante la Dirección de Obras Municipales, a más tardar, antes de iniciar las obras, presentando fotocopia de su patente profesional al día o del certificado de título en lo que casos que estén exentos del pago de dicha patente, según lo regulado en el artículo 1.2.1, de la referida Ordenanza General. Asimismo dicho profesional debe estar debidamente individualizado en la carátula o al inicio del Libro de Obras, según lo previsto en el artículo 1.2.7, de la citada Ordenanza.

5.5. Designación del inspector técnico de la obra

La Unidad Técnica no designó ni aprobó oportunamente, mediante el respectivo decreto alcaldicio, al funcionario responsable de la inspección técnica, omitiéndose la formalidad con que debe manifestarse la voluntad de la autoridad comunal, conforme a lo establecido en el artículo 12, incisos 1° y 4°, de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos. Sobre el particular, cabe precisar que se verificó que la inspección técnica fue ejercida, en la práctica, por el Director de Obras Municipales de Peralillo, don Fernando Jara Sepúlveda, mas su nombramiento específico no fue dictado con la formalidad precitada

5.6. Cobro de multas

El contrato en comento presentó un atraso de 12 días corridos en el término de las faenas, por cuanto se constató que la fecha de término validada por la inspección técnica fue el 4 de abril de 2012, siendo que la data legal de término era el 23 de marzo del mismo año, desfase que no fue observado y registrado en el acta de recepción provisoria de la obra de fecha 26 de junio de 2012, suscrita por la comisión de recepción que en ese momento estaba compuesta por don Fernando Jara Sepúlveda (Director de Obras de la Municipalidad de Peralillo), Ricardo Aguirre Camposano (Director de Obras de Nancagua) y Raúl López Arancibia (Director de Obras de Marchigue) y que posteriormente fue aprobada mediante decreto N°1.781 de igual fecha, situación que representa un incumplimiento del contrato por parte de la empresa contratista, y que en su oportunidad la unidad técnica debió aplicar las sanciones pertinentes de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décimo sexta, del contrato suscrito entre la Municipalidad de Peralillo y el contratista René Corvalán Correa, aprobado por el decreto exento N°3.308, de igual fecha, que en lo que interesa instruye que "...ante el incumplimiento del término de las obras dentro del plazo pactado se dará origen a una multa diaria equivalente al dos por mil (2/1.000) del monto neto del contrato", tal como se observa en el cuadro siguiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DELIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha término original	Aumento de plazo aprobado	Fecha término legal	Fecha término real	Diferencia
09/03/12	15 días corridos	23/03/12	04/04/12	12 días corridos

A mayor abundamiento, se verificó también la existencia de un acta de fecha 10 de abril de 2012, que señala la existencia de una serie de observaciones pendientes por subsanar por el contratista entre ellas la falta de instalación de lavaplatos y lavafondos del recinto cocina, ejecución de la caseta de gas, reemplazo de sifones plásticos por metálicos, entre otros; antecedente, que por el alcance de las objeciones, denota que la data validada por la inspección técnica y la comisión de recepción como término de la faena era errónea y que ésta sobrepasa aún más los días de atraso. Cabe señalar, que el precitado documento fue suscrito en su oportunidad por la empresa constructora, el arquitecto don Raúl Lucero León, el Director de Obras Municipales don Fernando Jara Sepúlveda y el Alcalde de ese periodo don Gerardo Cornejo Pérez.

5.7. Concentración de funciones

El Director de Obras Municipales de Peralillo, además de cumplir las funciones de inspector técnico de la obra en estudio, participó en la comisión de recepción provisoria de contrato en cuestión, existiendo, por ende, una concentración de labores que se contrapone al principio de oposición de funciones que inhibe la posibilidad de producir errores, lo que se origina al encontrarse concentradas en una persona diversas funciones, condición que representa una debilidad de control interno que no asegura el equilibrio entre los poderes, lo que además constituye una vulneración de los numerales 54, 55 y 56, de la resolución N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que aprueba normas de control interno, en cuanto a que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos, deben ser asignadas a personas diferentes, evitando que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección (aplica dictamen de esta procedencia N° 37.049 de 1994).

5.8 Sobre comisión de recepción provisoria

Se verificó que en el contrato auditado los directores de obras municipales de Marchigüe y Nancagua, respectivamente, formaron parte de la comisión de recepción provisoria de la obra precitada, según se constató en el decreto N° 1.780, de 26 de junio de 2012, sin embargo la Municipalidad de Peralillo no cuenta con convenios de asociación con dichas entidades edilicias, incumpléndose de este modo lo preceptuado en el artículo 136, de la ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DELIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.9 Libro de Obras

Al momento de la fiscalización, el Director de Obras subrogante, doña María José Rojas Guerrero, señala mediante certificado N°499, de fecha 3 de diciembre de 2013, que no se tiene a la vista el Libro de Obras, situación que entorpeció la fiscalización de este Organismo de Control, transgrediendo lo preceptuado en el artículo 1.2.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y lo estipulado en el ítem IV del oficio N° 7.251, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Dicha omisión impide determinar, además, si la fiscalización se realizó en forma permanente, si se registró la totalidad de la información sobre el desarrollo de la construcción, como por ejemplo, lo relativo al inicio de la obra, autorización de materiales a utilizar, instrucciones y modificaciones, así como tampoco del registro del término efectivo de la faena, antecedentes necesarios para establecer el plazo real de ejecución de la obra y la eventual aplicación de multas por atraso según se estableció en el contrato suscrito entre la Municipalidad de Peralillo y la empresa contratista, transgrediéndose lo preceptuado en los artículos 143, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y 5.1.8, de su Ordenanza.

5.10. Falta de seguro

Se verificó que el contratista no ingresó a la Municipalidad el seguro contra todo riesgo de los trabajos ejecutados, que permitiría resguardar la inversión ejecutada ante un eventual siniestro, situación que no fue advertida por la unidad técnica y que incumplió la cláusula quinta, letra e), del contrato de fecha 30 de diciembre de 2011, suscrito por la Municipalidad de Peralillo y el contratista René Corvalán Correa, ratificado posteriormente a través del decreto N° 3.308, de la misma fecha del precitado contrato.

5.11 Inexistencia de justificación técnica

La modificación del contrato aprobada por el decreto N°737, de 20 de mayo de 2012, por un monto de \$29.857.696, no posee un informe técnico y/o especificaciones técnicas de las partidas incorporadas que permita reconocer el alcance y beneficio de las cantidades aumentadas y de las obras extraordinarias anexadas, omisión que incumple el principio de escrituración consagrado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, además del principio de transparencia con que se debe ejercer la función pública, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella, establecido en el artículo 13°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DELIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.12 Sobre pagos en exceso en contrato de obra

a) De la fiscalización efectuada en terreno, y de la revisión del Anexo N° 1, del estado de pago N° 3, correspondiente a la obra auditada, se comprobó el pago por parte de esa municipalidad de partidas en exceso por un valor total de \$310.500, correspondiente a las partidas del presupuesto "Cubrejuntas aluminio ancho 100 mm." de los módulos 2, 3, 4 y 5; "Confección rampa de acceso" y "Baranda rampa" ambos del módulo 5, ya que éstas no se encontraban ejecutadas. El detalle de lo pagado en exceso es el siguiente:

Item	Partida	Cantidad	Decreto Pago	Estado Pago N°	Monto
s/n	Cubrejuntas aluminio ancho 100 mm. (módulos 2, 3, 4 y 5)	15,0	955 y 1.129	3	\$ 84.000
s/n	Confección rampa de acceso (módulo 5)	1,0	955 y 1.129	3	\$ 156.900
s/n	Baranda rampa (módulo 5)	3,0	955 y 1.129	3	\$ 69.600
TOTAL					\$ 310.500



Fotografía N° 1: Elevación del pasillo corredor del módulo 5 carente de rampa y baranda para minusválidos.

- 1 -

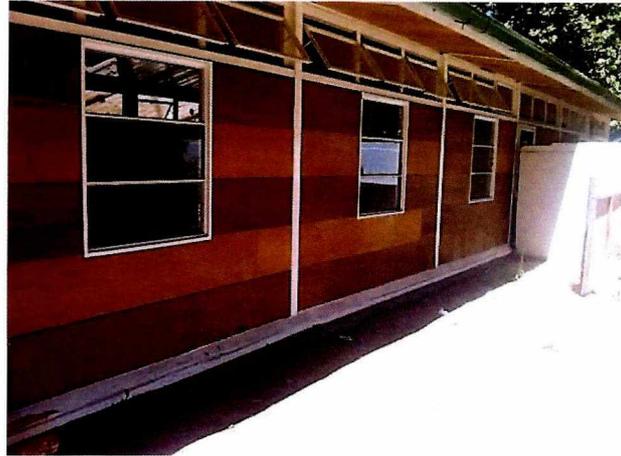
b) Del estudio del proyecto y de la modificación de contrato aprobado por el municipio en su decreto N°737, de 20 de marzo de 2012, se verificó que la partida "Instalación vidrios fijos por correderas (3° línea de vidrios)" consistió en el aumento de obra por la instalación de vidrios fijos en reemplazo de ventanas tipo correderas en los módulos 1, 3 y 5 respectivamente, significando un aumento específico de obra de \$383.520, no obstante, el contratista no consideró la disminución pertinente por la eliminación de las ventanas tipo correderas originalmente proyectadas y cotizadas en su oferta primitiva bajo la partida "V01 Ventanas AL-42" de los módulos antedichos, omisión que no fue advertida por la unidad técnica aprobando tal reemplazo sin objeción según se constató en el precitado decreto N°737, de 2012, lo que consecuentemente ocasionó una vulneración del principio de equilibrio económico que debe imperar entre las partes por el pago de la fracción que no fue ejecutada de la partida original "V01 Ventanas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DELIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AL-42", que se traduce en el incumplimiento de la equivalencia entre las cantidades de obras y su precio (aplica dictámenes N°s. 28.728 y 49.409, ambos de 2012, de este origen).

Fotografía N° 2: Elevación posterior del módulo 5, cuya corrida de ventanas del vano vertical está compuesta por vidrios fijos.



- 2 -

Cabe señalar, que en virtud de la inexistencia del detalle y/o análisis de precio unitario (APU) de la partida "V01 Ventanas AL-42", no es posible determinar el monto correspondiente a las ventanas tipo correderas que debió ser disminuido.

c) Se verificó que la Municipalidad de Peralillo aprobó la incorporación de las partidas "Instalación de pasto" y "División Duchas" de los módulos 2 y 3, como obras extraordinarias a través del decreto N°737, de 20 de marzo de 2012, no obstante que el proyecto original incluía dichas partidas según se especifica en los planos N°s 2, 8 y 9 respectivamente, en el detalle de sus plantas específicamente, por lo que en virtud de la naturaleza de contratación a suma alzada, correspondía que el contratista incorporará dichas partidas en su presupuesto oferta y no que fuese incorporada como una modificación de contrato, generando un pago en exceso bajo este concepto ascendente a \$1.667.600 de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Partida	Cantidad	Decreto Pago	Estado Pago N°	Monto
s/n	Instalación de pasto	m ²	955 y 1.129	3	\$ 1.203.200
s/n	División duchas (módulo 2)	m ²	955 y 1.129	3	\$ 232.200
s/n	División duchas (módulo 3)	m ²	955 y 1.129	3	\$ 232.200
TOTAL					\$ 1.667.600



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DELIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tal situación, refleja la inexactitud del estudio de aumento de contrato aprobado por la Entidad Edilicia, que generó un incumplimiento del principio de equilibrio económico entre las partes y un enriquecimiento sin causa en favor del contratista (aplica dictamen N°43.579, de 2013, de este Organismo).

d) Se verificó que la unidad técnica del municipio aprobó el aumento de la partida "Subcontratación instalación eléctrica", de unidad global (gl), por un monto de \$9.531.935, que fue ratificado mediante el decreto N°737, de 20 de marzo de 2012, sin embargo por la naturaleza de la partida original presupuestada por el contratista por un monto de \$4.860.000, cuya unidad es "global" y en virtud de la inexistencia de un informe técnico que avale tal modificación, dicho aumento representa una transgresión a la diversa jurisprudencia de este Órgano de Fiscalización, contenida entre otros, en sus dictámenes N°s 35.189, de 2010, 48.629, de 2011 y 61.001, de 2012, que han definido que en un contrato a suma alzada las cantidades de obras se entienden inamovibles, y el pago de las partidas se realiza sobre la base de las cantidades de obras estimadas para la correcta ejecución del contrato al momento de su celebración, aun cuando la cubicación final de lo efectivamente realizado sea diversa, asumiendo el contratista las diferencias que pudieran existir y con ello la contingencia de ganancia o pérdida de dicha cuantificación sin que sea posible que durante su ejecución se pacten ulteriores aumentos o disminuciones de partidas, a menos que se trate de obras nuevas o extraordinarias que derivaron de un cambio de proyecto que no pudo tener en cuenta el contratista al momento de presentar su oferta.

Se debe indicar también que ambas partidas fueron costeadas en los estados de pago N°s. 2 y 3 respectivamente, según se desprende de los decretos de pagos N°s 417, 955 y 1.129, todos de 2012, y sus correspondientes anexos, de la Municipalidad de Peralillo.

5.13 Aspectos técnicos constructivos

a) Las instalaciones de agua potable, alcantarillado, electricidad y gas domiciliarios ejecutados en el presente contrato, no cuentan con la validación de la empresa sanitaria concesionaria del sector y de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) respectivamente, documentación que no fue habida en el expediente municipal y cuya omisión incumple lo dispuesto en los artículos 5.9.1, 5.9.2 y 5.9.3, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, además de los numerales 1, 2 y 3, del subtítulo Proyecto y aprobaciones de servicios de las especificaciones técnicas de la obra, omisión que impide, asimismo, determinar el correcto comportamiento de las instalaciones y la eliminación de riesgos asociados a instalaciones defectuosas. Cabe señalar, que la inexistencia de tal documentación a la data de la presente fiscalización, es la que impide a la Dirección de Obras Municipales efectuar la recepción municipal del edificio.

b) Se constató la existencia de defectos constructivos, los que se detallan en las siguientes fotografías, que incumplen lo establecido en el artículo N° 5.5.1., de la Ordenanza de Urbanismo y Construcciones, sobre la técnica y las buenas artes en la construcción, situación que se agrava por la omisión del acto de recepción definitiva y por la devolución de la boleta por la correcta ejecución de la obra, que permitían resguardar la calidad de las obras y ser en esa instancia que se repararan los defectos advertidos, transgrediéndose de este modo lo preceptuado en la cláusula séptima del contrato de fecha 30 de diciembre de 2011, suscrito por la Municipalidad de Peralillo y el contratista René Corvalán Correa, ratificado posteriormente a través del decreto N° 3.308, de la misma fecha del precitado contrato.

Fotografía N° 3: Detalle de fisuras en rampa de minusválidos del módulo 4.



- 3 -



Fotografía N° 4: Baranda de rampa de minusválidos desanclada con riesgo de colapso.

4 -



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DELIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fotografía N° 5: Vista del ducto de ventilación del calefont en diagonal del módulo 1, correspondiendo su instalación de forma vertical.



5.14 Recepción definitiva

El Municipio omitió el proceso de recepción definitiva de la obra en cuestión, acto en el cual la administración recibe los trabajos encomendados, verificando su conformidad técnica y contractual, instancia necesaria para subsanar los eventuales defectos constructivos generados durante los 12 meses de garantía que tenía el contrato, situación que, además de impedir la reparación de los defectos constructivos, se agrava en virtud de la devolución de la boleta de garantía N°370938-6, del Banco Chile, vulnerándose de esta forma la cláusula séptima del contrato de fecha 30 de diciembre de 2011, aprobado a través del decreto N° 3.308, de la misma fecha del precitado contrato

En su respuesta al preinforme la Municipalidad ratifica en todos sus puntos los hechos que se describen, no presentando ninguna objeción a lo que este Órgano de Control ha informado.

En relación a los aspectos técnicos constructivos y la recepción definitiva, se indica que la obra en cuestión corresponde a una modificación, la cual debe tramitarse acorde con lo establecido en el artículo N°5.1.4.- numeral 3 Permiso de Alteración, Reparación o Reconstrucción, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, donde solo se solicita Especificaciones y planos de las partes a modificar. Sin embargo, se agrega, existen proyectos informativos de las redes existentes en el edificio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DELIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se señala asimismo, que existen deterioros propios del uso del establecimiento y defectos derivados de la falta de mantención o mal uso de las instalaciones, y que se solicitaran las reparaciones respectivas, acogiéndose a lo contemplado en el artículo N° 18, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Al respecto, los antecedentes aportados no permiten desvirtuar las objeciones a los aspectos técnicos constructivos dispuestos en el numeral 5 del cuerpo del informe.

En atención a lo anterior, procede mantener la totalidad de las observaciones consignadas en el presente informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:

1. El proceso de licitación del proyecto denominado "Liceo Bicentenario de Excelencia de la Comuna de Peralillo" la Municipalidad de Peralillo no se ajustó a lo establecido en los artículos 9° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, y 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativo de Suministro y Prestación de Servicios.

2. El Municipio efectuó un pago por \$5.000.000, al Sr. Jorge Antonio Ruiz de Viñaspre, aprobados por el decreto N° 2.366, de 14 de septiembre de 2011, cheque N°4023666, de 22 de septiembre del mismo año, por el proyecto educativo institucional del Liceo Bicentenario de Excelencia de la Comuna de Peralillo, aun cuando éste no se encontraba ejecutado y recepcionado por la entidad edilicia.

3. La Municipalidad de Peralillo pagó, en una segunda contratación la suma de \$10.000.000, a don Jorge Antonio Ruiz de Viñaspre por actividades que debieron haberse ejecutado en su primera contratación, por lo que existió un pago en exceso por la elaboración del referido proyecto, pagos que se materializaron a través de los decretos N°s 43 y 211, de 31 de enero y 26 de marzo, ambos de 2012, por la suma de \$5.000.000, cada uno.

4. Asimismo el aludido proyecto presentaba diferentes falencias técnicas las que no fueron observadas por el municipio en su oportunidad, situación que vulneró lo establecido en la resolución N° 443, de 2010, del Ministerio de Educación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DELIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Por último, los antecedentes aportados no permiten desvirtuar las objeciones de los aspectos técnicos constructivos dispuestos en el numeral 5 del cuerpo del presente informe.

En atención a lo anterior, y considerando los antecedentes de que da cuenta el presente Informe, esta Contraloría General procederá a incoar un sumario administrativo en los términos de su resolución N° 510, de 2013, en relación con los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336.

Transcríbese al Alcalde, al Concejo Municipal y al Encargado de Control de la Municipalidad de Peralillo.

Saluda atentamente a Ud.,

PIETRO BERNASCONI ROMERO
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



www.contraloria.cl